



ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2024/MDCH

Chicama, 30 de Octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

VISTO:

EL ACTA SE SESION DE CONCEJO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 4° de la citada norma, señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño; al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...);

Que, el artículo 234° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Asimismo, el artículo 248° del Código Civil, respecto de las diligencias para matrimonio civil señala que, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, además acompañarán los requisitos señalados en el mismo artículo;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que es atribución del Alcalde "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39° indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según lo establecido en la Norma IV del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el numeral 12) del artículo 20 de la Ley N° 27972, prescribe como atribución del Alcalde "Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios". Por su parte el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley";

Que, respecto a la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, el Código Civil, en su artículo 252, establece que, el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248. Siendo así, se debe tener en cuenta que el Matrimonios Civil Comunitario 2024, estará dirigido a personas de escasos recursos económicos o en estado de vulnerabilidad;



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Oficio N° 108-2024-MPCPLS/A, el Alcalde del Centro Poblado Luz del Sol solicita ante vuestra representada gestionar ante la Oficina de Registros Civiles, formalizar el matrimonio civil comunitario gratuito, debido a celebrarse el 7mo. aniversario de Creación Política del Centro Poblado Luz del Sol, como una forma de contribuir a que muchas parejas regularicen su unión pasando de uno a otra de derecho, reforzándose así la consolidación y fortalecimiento del núcleo familiar base de toda sociedad, al amparo de lo preceptuado por el artículo 233 y 234 del Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y cumpliéndose con los requisitos señalados por el artículo 248 del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 11-2024-MDCH-OREC/MDCH, emitido por el Jefe de la División de Registros Civiles de la MDCH, donde alcanza la propuesta de celebración de matrimonio Comunitario, y refiere que es factible realizar el matrimonio comunitario, sugiriendo interceder ante el Concejo para el acuerdo respectivo, asimismo, se exonere de lo siguiente: 1. Derecho de pago por Matrimonio Civil; 2. Partidas de Nacimiento; 3. Certificado Domiciliario; 4. Certificado de Soltería.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8) del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chicama por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** por **UNANIMIDAD** la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2024 del distrito de Chicama, a celebrarse según detalle:

DÍA	UBICACIÓN
09 de noviembre del 2024	Posta Médica del Centro Poblado de Luz del Sol

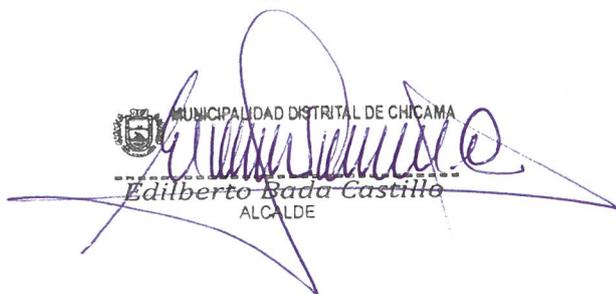
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a favor de los contrayentes, la exoneración de todo concepto de derecho a trámite de celebración del Matrimonio Civil Comunitario.

ARTÍCULO TERCERO. – **ESTABLECER** que los contrayentes cumplan con presentar los requisitos establecidos en el artículo 248 del Código Civil y el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chicama y encontrarse aptos para contraer matrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER DE CONOCIMIENTO** el presente Acuerdo a las instancias administrativas que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHICAMA
Edilberto Bada Castillo
ALCALDE